



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandados	CRISTIAN PABLO RUEDAS MUÑOZ y NEFI TRINIDAD PEÑARANDA CLAVIJO
Radicado	54-498-40-53-001-2014-00241-00

El señor, JAIRO BASTOS PACHECO, actuando a nombre propio, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **CRISTIAN PABLO RUEDAS MUÑOZ y NEFI TRINIDAD PEÑARANDA CLAVIJO**, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose de la letra de cambio que sirvió como recaudo ejecutivo.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiese en tal sentido.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar la letra de cambio, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandado	MILDRED ORTEGA ÁLVAREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00634-00

El señor, JAIRO BASTOS PACHECO, actuando a nombre propio, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **MILDRED ORTEGA ÁLVAREZ**, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose de la letra de cambio que sirvió como recaudo ejecutivo.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiése en tal sentido.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar la letra de cambio, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	MARÍA ESPERANZA SANJUÁN LÓPEZ y JOSÉ RAMÓN VEGA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00186-00

El doctor, HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **MARÍA ESPERANZA SANJUÁN LÓPEZ y JOSÉ RAMÓN VEGA QUINTERO**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiéase en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	YFERSON CARVAJALINO CARVAJALINO y MARIA ANYUL BECERRA
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00089-00

El doctor, HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **YFERSON CARVAJALINO CARVAJALINO y MARIA ANYUL BECERRA**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiese en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ MIER y JESSICA MARIANA MIER RAMIREZ
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00756-00

El doctor, JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ MIER y JESSICA MARIANA MIER RAMIREZ**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiese en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	LUCY DELSA TORRES QUINTERO, JAIRO QUINTERO ROJAS, JÁIDER TORRES QUINTERO y NÉSTOR TORRES QUINTERO
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00991-00

El doctor, HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **LUCY DELSA TORRES QUINTERO, JAIRO QUINTERO ROJAS, JÁIDER TORRES QUINTERO y NÉSTOR TORRES QUINTERO**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Ofíciase en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	JHONATAN ALEXÁNDER CARRASCAL CARRASCAL, NIDIA DEL SOCORRO ROJAS CARRASCAL y JESÚS ALBERTO CARRASCAL CARRASCAL
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00271-00

El endosatario en procuración, doctor JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, mediante el anterior escrito, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo promovido contra JHONATAN ALEXÁNDER CARRASCAL CARRASCAL, NIDIA DEL SOCORRO ROJAS CARRASCAL y JESÚS ALBERTO CARRASCAL CARRASCAL, por haberse pagado totalmente la obligación.

Conforme al art. 461 del C.G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar la medida cautelar decretada. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALFONSO CASTILLO PÉREZ
Demandada:	CLARA ISABEL JIMÉNEZ DE ASCANIO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00283-00

El endosatario en procuración, doctor HENRY SOLANO TORRADO, mediante el anterior escrito, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo promovido contra CLARA ISABEL JIMÉNEZ DE ASCANIO, por haberse pagado totalmente la obligación.

Conforme al art. 461 del C.G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E :

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar la medida cautelar decretada. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	JOSÉ LORENZO VERA MONSALVE
Demandada:	MIRIAM LÓPEZ PACHECO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00352-00

El doctor JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, actuando como apoderado de JOSÉ LORENZO VERA MONSALVE, presenta demanda contra MIRIAM LÓPEZ PACHECO, mediante la cual solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 26 de agosto de 2019, del bien inmueble destinado para vivienda urbana, apartamento 301, ubicado en la carrera 8A N°. 11A-04/06, tercer piso, de la urbanización Marina de esta ciudad, que actualmente hace parte de otro bien inmueble de mayor extensión, por mora de la demandada en el pago de la renta causada desde el 10 de abril del año en curso, hasta la fecha; que, en consecuencia, se condene a la demandada a restituir a su prohijado el inmueble materia del mismo; que no se escuche a la demandada mientras no consigne el valor de los cánones adeudados; que, en caso de que se profiera sentencia a favor de su representado, se comisione a la Inspección de Policía de la ciudad para la práctica de la diligencia de entrega; y que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso.

De la revisión y análisis hechos a la demanda y sus documentos anexos, se observa que se satisfacen a cabalidad las exigencias descritas en el numeral 1°. del párrafo 1°. del art. 384 del C.G.P., motivo por el cual deberá admitirse y ordenar su trámite legal, ya que la misma cumple, igualmente, los requisitos del art. 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Admitir la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la doctora JOSÉ LORENZO VERA MONSALVE, contra MIRIAM LÓPEZ PACHECO.
2. Dar a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario.
3. En consecuencia, correr traslado de ella al extremo demandado por el término de diez (10) días.
4. Darle cumplimiento a lo ordenado en la regla 4, inciso 2, del art. 384 del C.G.P.

5. Requerir a la parte demandante con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde en relación con la práctica de la notificación de este auto a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.
6. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	MARIELA CASADIEGOS
Demandado:	RAMÓN FABIÁN CASADIEGOS GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00355-00

El doctor JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, actuando como apoderado de MARIELA CASADIEGOS, presenta demanda contra RAMÓN FABIÁN CASADIEGOS GUERRERO, mediante la cual solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento cebrado entre las partes el 25 de julio de 2018, del bien inmueble, local comercial, ubicado en la carrera 13 N°. 8-10, sector del Dulce Nombre, de esta ciudad, por incumplimiento del demandado de las cláusulas tercera y cuarta del contrato, que, en consecuencia, se condene al demandado a restituir a su prohijada el inmueble materia del mismo y que no se le escuche mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, con su correspondiente incremento, y los que se llegaren a causar durante el trámite del proceso; que, en caso de que se profiera sentencia a su favor de su representada, se comisione a la Inspección de Policía de la ciudad para la práctica de la diligencia de entrega; y que se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este operador judicial que deberá inadmitirse, hasta tanto la parte actora precise las fechas correspondientes al periodo en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, como quiera que no es coherente lo manifestado en el hecho tercero, en el sentido de indicar que se adeudan cuatro mensualidades, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, esto es, cinco meses, y acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6°. , inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez